



VISTOS:

El Expediente N° 2024-0036816 que contiene el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2023-MPCP, de fecha **03 de agosto de 2024**; la **Carta Notarial N° 700-2024**, de fecha 03 de agosto de 2024, **Informe N° 001257-2024-MPCP/GIO-SGOSLA** de fecha **10 de agosto de 2024**, **Informe Legal N° 163-2024-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha 13 de agosto de 2024; y el **Informe Legal N° 000708-2022-MPCP/GM-GAJ** de fecha **15 de agosto de 2024**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, con fecha **06 de setiembre de 2023**, se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2023-MPCP** entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el **CONSORCIO MONTALBAN**, para que este último se encargue de la ejecución de la obra: **“REPARACION DE CALZADA; EN EL(LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI” - CUI N° 2572985**, por el monto de **S/ 2'678,087.04 (Dos Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ochenta y Siete con 04/100 Soles) sin IGV**, con un plazo de ejecución de **Sesenta y Cinco (75) días calendario**;

Que, mediante **Carta Notarial N° 700-2024**, de fecha 03 de agosto de 2024, presentada por mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la misma fecha, el Representante Común del CONSORCIO MONTALBAN comunica a esta Entidad Edil su decisión de RESOLVER el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2023-MPCP, cuyo objeto tiene la contratación de ejecución de la obra: **“REPARACION DE CALZADA; EN EL(LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI” - CUI N° 2572985**, por la causal de HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, al amparo de lo dispuesto en el numeral 36.1 del Artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados, los cuales establecen: “Artículo 36. Resolución de los contratos. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”. “Artículo 164. Causales de resolución. 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”; teniendo como fundamento de hecho el desabastecimiento de mezcla asfáltica en la ciudad de Pucallpa por parte de los proveedores, precisando que a razón de la ausencia de proveedores de mezcla asfáltica se presentó al supervisor de la obra un adicional y deductivo de obra de las partidas relacionadas con la colocación de asfalto en caliente, considerando que se sustituyera por pavimento de igual o mejor calidad producido con emulsión de asfalto que no requiera ser preparada en caliente, la misma que no sido considerada, razón por la cual se habrían generado cuatro (04) suspensiones de plazo a la referida obra;

Que, también sustenta, “que la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2023-MPCP suscrito con fecha 06-09-2023, es reparar la carpeta asfáltica de las principales vías de la ciudad de Pucallpa. Con el compromiso asumido en el Contrato suscrito con la

Entidad, se contactaron con la empresa Corporación JE & AC SAC, único proveedor disponible en la zona (ucayali), quien aceptó abastecerles con mezcla asfáltica. Sin embargo, desde un primer momento dicha empresa dejó bien establecido que dicho abastecimiento estaría sujeto a la disponibilidad con la que cuenten en la planta de asfalto, puesto que su producción es exclusivamente para la obra del CONSORCIO MAY USHIN en la carretera Neshuya – Curimaná, y se rige de acuerdo al calendario de producción que tiene dicha obra". Es decir que, si bien podían abastecerles con la mezcla asfáltica caliente, esta solo se daría cuando no se interfiera con los trabajos del CONSORCIO MAY USHIN y solo cuando dicho consorcio necesite la producción de la mezcla. Ante ello y teniéndose en cuenta que no existía otra planta que les pueda abastecer de la mezcla asfáltica, se tuvo que acceder en sus términos y para ello se avanzó en la medida de lo posible con la apertura de las calles que serían abastecidas hasta la fecha programada en que aparentemente se vaciaría el asfalto. Ante la falta de pluralidad de proveedores de mezcla asfáltica en caliente la obra que en un inicio tenía un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario se ha tenido que prolongar hasta casi nueve meses debido a que se ha tenido que suspender el plazo de ejecución de la obra en diferentes oportunidades y que hasta la actualidad se encuentre suspendida;

Que, por otro lado, ha comunicado la fecha en que se realizará la constatación física e inventario en el lugar de obra, conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que se puede decir que el contratista está dando por concluido el vínculo contractual con esta Entidad Edil y como la obra actualmente se encuentra suspendida, no existió la necesidad de que se efectúe la inmediata paralización de la obra;

Que, mediante **Informe N° 001257-2024-MPCP/GIO-SGOSLA** de fecha **10 de agosto de 2024**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo comunica a la Gerente de Infraestructura y Obras, que mediante CARTA NOTARIAL N° 700-2024 de fecha 03 de agosto de 2024, emitida por el CONSORCIO MONTALBAN, se inicia el procedimiento de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2023-MPCP**, por causal de **HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**, correspondiente a la Obra: **"REPARACIÓN DE CALZADA; EN EL(LA) PRINCIPALES VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" - CUI N° 2572985**, y conforme a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual está ligado al motivo que dio origen a las 04 suspensiones de plazo y a la Imprudencia de la prestación del ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01;

Que, de lo planteado por el contratista y el análisis realizado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, se pudo advertir que efectivamente no puede continuarse con la ejecución del contrato por cuanto al no existir en la ciudad de Pucallpa pluralidad de proveedores de mezcla asfáltica en caliente y ello se ha podido comprobar cuando el contratista CONSORCIO MONTALBAN ha tenido que acudir primero a la empresa Corporación JE & AC SAC de quien su producción era exclusivamente para el CONSORCIO VIAL MAY USHIN responsable de la ejecución de la obra en la carretera Neshuya – Curimana y que solo cuando dicha obra requiera del asfalto podían producir una cantidad adicional para la obra del CONSORCIO MONTALBAN, es decir estaban sometidos al calendario de obra del CONSORCIO VIAL MAY USHIN para que abastezcan con el asfalto a la obra del CONSORCIO MONTALBAN; y segundo ha tenido que acudir a la empresa Corporación JE & AC SAC ya no pudo seguir abasteciendo con el asfalto en caliente, el contratista se contactó con la empresa H&G Asociados SAC quien tenía compromisos previamente adquiridos con ADP – Aeropuertos del Perú hasta fines de año; sin embargo, se comprometieron con abastecerles del asfalto caliente para que el CONSORCIO MONTALBAN pueda culminar con su obra, la misma que tenía que ser hasta antes del mes de julio en que solo se dedicaría a ADP. Pero debido a problemas con sus maquinarias que les imposibilitó poder continuar atendiendo con el material asfáltico se tuvo que nuevamente suspender el plazo de ejecución de la obra de manera indeterminada;

Que, mediante **Informe Legal N° 163-2024-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha 13 de agosto de 2024, el área legal de la Gerencia de Infraestructura y obras, concluye que: "Ante la falta de pluralidad de proveedores de mezcla asfáltica en caliente, ha generado que una obra que tenía un plazo de ejecución de Setenta y Cinco (75) días calendarios, se haya

extendido por casi diez meses, habiéndose tenido que suspender el plazo de ejecución de la obra hasta en cuatro oportunidades, que suman en total casi ocho meses de suspensión del plazo, y todas por la misma causal, el desabastecimiento de la mezcla asfáltica en caliente. Por lo que se puede determinar que efectivamente la Resolución del Contrato se debe a un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato, lo cual impide que se pueda continuar con la ejecución de la obra. Por lo que, manifiesta lo siguiente:

- 1) Aprobar la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2023-MPCP correspondiente a la ejecución de la obra tipo IOARR: **“REPARACION DE CALZADA; EN EL(LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI” - CUI N° 2572985**, por la causal de Hecho Sobreviniente a la Suscripción del Contrato.
- 2) Encargar a la Gerente de Infraestructura y Obras y al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo hacerse presente en la Constatación Física e Inventario en el lugar de la Obra fijado por el contratista CONSORCIO MONTALBAN para el día 19-08-2024 y posterior a dicho acto se proceda con la Liquidación de la Obra.

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual textualmente establece: “36.1 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*”. (El subrayado es agregado) concordante con lo establecido en el numeral 164.4. del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual textualmente establece: “**164.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**”. (Subrayado es agregado)

Que, conforme lo establece el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual textualmente señala: “207.1. *La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.* **207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.** En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. *Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación*”. Ante ello, se comunica a la Entidad que con fecha **lunes 19/08/2024** en horas de la tarde (de acuerdo a la disponibilidad de horario del notario Público de Pucallpa) se realizará la constatación física e inventario en el lugar de la obra, la misma que se notificará a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la hora exacta de la realización de dicha constatación;

Que, con **Informe Legal N° 000708-2022-MPCP/GM-GAJ** de fecha **15 de agosto de 2024**, concluye: 1.- **SE RESUELVA** el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2023-MPCP correspondiente a la ejecución de la obra tipo IOARR: **“REPARACION DE CALZADA; EN EL(LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI” - CUI N° 2572985**, por la causal de Hecho Sobreviniente a la Suscripción del Contrato; Y, 2.- **ENCARGAR** a la Gerente de Infraestructura y Obras y al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo hacerse presente en la Constatación Física e Inventario en el lugar de la Obra fijado por el contratista CONSORCIO MONTALBAN para el día 19-08-2024 y posterior a dicho acto se proceda con la Liquidación de la Obra;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°000383-2024-MPCP/ALC de fecha 12 de agosto de 2024, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas a la Gerente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes; y, por consiguiente, el Memorando N° 0000309-2024-MPCP/ALC-GM, mediante el cual se encarga las funciones y despacho de la Gerencia Municipal, al Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2023-MPCP correspondiente a la ejecución de la obra tipo IOARR: **“REPARACION DE CALZADA; EN EL(LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI” - CUI N° 2572985**, por la causal de Hecho Sobreviniente a la Suscripción del Contrato, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerente de Infraestructura y Obras y al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo hacerse presente en la Constatación Física e Inventario en el lugar de la Obra fijado por el contratista CONSORCIO MONTALBAN para el día 19-08-2024 y posterior a dicho acto se proceda con la Liquidación de la Obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que conforme a la delegación de facultades establecidas en el numeral 12 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP, y por conducto notarial proceda a notificar al **CONSORCIO MONTALBAN**, la Resolución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2023-MPCP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por

.....

Abg. Manuel Rojas Aliaga

Gerente Municipal (e)

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo